

Esta posición se localiza en la margen sur de la intersección de la carretera que baja al Río Dulce y la calle que dá acceso al barrio Altos de Río Dulce, preservando los bosques ubicados entre la carretera y las viviendas del barrio mencionado, incluyendo un farallón que se extiende hacia las márgenes del río, coordenada (17) 503489mE y 2039440mN. A partir de este punto los linderos mantienen un rumbo en sentido Sur por las márgenes occidentales de Río Dulce, incluyendo toda la cobertura arbórea y excluyendo las viviendas existentes de los barrios del entorno de la margen occidental del Río Dulce.

En las áreas del río en que las viviendas llegan hasta las orillas del río, los límites se mantienen por las márgenes oeste del río acogiendo dentro de la reserva todos los pequeños manglares existentes hasta la coordenada (18) UTM 504083mE y 2036673mN. Esta última coordenada se ubica directamente debajo del puente Charles Bludhorn que une a La Romana con Buena Vista. Desde este último punto se conecta al otro extremo del río a la coordenada UTM 504229mE y 2036684mN con que cierra el polígono con un área aproximada de 2.0 km². (200 Ha).

Artículo 3. Se instruye al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales promover la conservación de los recursos naturales del área.

Artículo 4. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 91-16 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta mediante el Dec. No. 1508-04, una porción de terreno con una extensión superficial de 749.36, de la designación catastral No. 311499398123, del municipio de Santiago, provincia Santiago. G. O. No. 10832 del 7 de marzo de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 91-16

VISTA: La comunicación No.001521, del 11 de junio de 2015, de la Dirección General de Bienes Nacionales, solicitando la exclusión parcial de la declaratoria de utilidad pública, dipuesta en el Decreto No.1508-04, del 16 de noviembre de 2004.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta mediante el Decreto No.1508-04, del 16 de noviembre de 2004, la porción de terreno con una extensión superficial de 749.36 metros cuadrados, de la Designación Catastral No. **311499398123**, del municipio de Santiago, provincia Santiago, propiedad de los señores **José Antonio Santana Olivares y Agueda de Jesús Veras**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.031-0441285-7 y 031-0029796-3, propiedad amparada mediante la **Matrícula No.0200101181**.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis 2016; años 173 de la Independencia, 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 92-16 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 311-14, sobre Declaración Jurada de Patrimonio. G. O. No. 10832 del 7 de marzo de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 92-16

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República dispone en su Artículo 146, Numeral 3, que es obligatoria de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la declaración jurada de bienes de las y los funcionarios públicos, antes y después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano es signatario de la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, lo que le obliga a establecer disposiciones orientadas a prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción pública que se pudieran cometer en el seno de sus instituciones estatales.